EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2024-005 Cantón Durán: Sustitutiva a la Ordenanza de Inquilinato 2

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial 15

009-GADMCG-2024 Cantón Guamote: Deróguese la Ordenanza Nº 0018-2020-GADMCG 21

- Cantón Paján: Que reforma a la Ordenanza de gestión del servicio de agua potable y saneamiento 24

- Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles 30

- Cantón Santa Lucía: Que regula el reconocimiento de incentivo para la entrega de tablets, y laptops a los estudiantes de bachillerato de colegios fiscales 37

E-096-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro IV - Promoción, Título I - Ámbito Social, Subtítulo I - Grupos de Atención Prioritaria, Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores, Capítulo II - Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores 51

Año III - Nº 1579 - 57 páginas
Quito, lunes 20 de mayo de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-005

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *"promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final, establece que en el *"ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado

municipal: "e*) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, establece la facultad tributaria: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 489 indica como fuentes de la obligación tributaria: *"c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 determina: *"Servicios sujetos a tasas.- "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza";*

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 11, establece la fijación de tasas de inscripción y certificados, indicando que: *"El Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados";*

Que, mediante informe jurídico No. GADMCD-KBP-2024-0008-I, suscrito por la Ab. Karen Briones Pérez, Procuradora Síndica Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: *"Del análisis de la normativa referida y el proyecto de ordenanza presentado por la Mgtr. Jessika Solís Moncada, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en relación con las disposiciones establecidas en la Ley de Inquilinato, se observa que el proyecto de ORDENANZA DE INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN propuesto, se ajusta a las necesidades del área de alquiler en el cantón Durán. En específico, el proyecto aborda la actualización de las tasas de inscripción y otorgamiento de certificados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 11 de la mencionada ley. En virtud de lo anterior, como máxima autoridad del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, amparado en el Artículo 60 del COOTAD, corresponde remitir al Concejo Municipal la consideración y resolución del proyecto, conforme a las atribuciones conferidas en el literal a) del Artículo 57 ibídem. (...)";

Que, mediante resoluciones No. GADMCD-2024-045-R, y No. GADMCD-2024-047-R, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de marzo y cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes en primer y segundo debate respectivamente el *"Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Inquilinato del Cantón Durán";*

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y b), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Inquilinato.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las relaciones contractuales de los arrendadores, subarrendadores y arrendatarios, de los locales destinados a vivienda y uso comercial o industrial que estén ubicados dentro del perímetro urbano establecido por la Ordenanza Reformatoria de la Delimitación Urbana que amplía los Límites de la Cabecera Cantonal del Cantón Durán.

Artículo 2.- Glosario. - Para el propósito de esta Ordenanza, deben aplicarse las siguientes definiciones:

2.1.- Arrendador: Es el propietario de un bien inmueble, que a través de un contrato de arrendamiento o alquiler, promete dar el derecho a uso de la totalidad o una porción de la propiedad a otra persona; generalmente, por un plazo determinado y a cambio de un monto de dinero acordado;

2.2.- Arrendatario o Inquilino: Es una persona a la que se le ha otorgado el derecho a usar y ocupar una propiedad de arrendamiento, generalmente por medio de un contrato de arrendamiento, o alquiler, o renta;

2.3.- Subarrendamiento: Otorga al arrendatario el derecho de subarrendar o ceder la propiedad, en caso de no poder completar el plazo del arrendamiento, o cuando desee alquilar parte de su espacio a un tercero;
2.4.- Local Comercial: Espacio físico donde se ofrecen bienes o servicios;
2.5.- Local: Es toda unidad productiva ubicada en un lugar delimitado topográficamente;
2.6.- Local para Uso de Vivienda: Es todo local o recinto estructuralmente separado o independiente, que ha sido construido, hecho o convertido para fines de alojamiento permanente o temporal de personas;
2.7.- Superficie: Magnitud que expresa la extensión de un cuerpo en dos dimensiones, longitud y anchura y cuya unidad en el sistema internacional es el metro cuadrado;
2.8.- Contrato de Arrendamiento: Documento que regula la relación entre dos partes en torno al arrendamiento de un inmueble;
2.9.- Canon: Renta o cantidad pagada de forma periódica a cambio de la utilización y disfrute de una propiedad;

CAPÍTULO II
DE LOS LOCALES DESTINADOS A VIVIENDA Y USO COMERCIAL O INDUSTRIAL DE ARRENDAMIENTO

Artículo 3.- Condiciones de los locales destinados a vivienda y uso comercial o industrial de arrendamiento. - Los inmuebles o locales destinados al arrendamiento deberán reunir, a más de las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, las siguientes:

a) Condiciones de habitabilidad para el tipo de actividad del arrendamiento;
b) Tener acceso a una vía pública;
c) Ofrecer condiciones de seguridad en: azoteas, pasadizos, patios altos, de modo que no constituya peligro para los arrendatarios;
d) Tener patios con cerramientos y con los debidos drenajes; y,
e) Las demás exigencias que sean impuestas por las dependencias municipales, considerando las circunstancias peculiares de la vivienda o local.

Artículo 4.- Reparaciones a que está obligado el arrendador y subarrendador. – El arrendador y subarrendador, está obligado a efectuar las reparaciones y obras necesarias a fin de que los locales reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente.

Cuando las ordenaré, el Comisario Municipal, concederá un plazo perentorio de acuerdo al tipo de reparación a realizarse que será máximo 30 días y mínimo 7 días para su ejecución.

Artículo 5.- Derecho de Subrogación del Inquilino. - Si, vencido el plazo indicado en el artículo que antecede, el local no hubiere sido puesto en las condiciones ordenadas por el Comisario Municipal Instructor, el arrendatario con autorización previa del Comisario Municipal podrá efectuar las reparaciones y obras estrictamente indispensables, a costa del arrendador. En tal caso, descontará de las pensiones locativas el valor invertido, más el diez por ciento de recargo.

Artículo 6.- Responsabilidades del Inquilino. - Si el inquilino fuere responsable de los daños ocasionados en el local arrendado, de forma específica: en las paredes, puertas y/o servicios higiénicos, estará obligado a la inmediata reparación, a su costa. Caso de no hacerlo en el plazo fijado por el Comisario Municipal, el arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con un aumento del diez por ciento. Podrá, además, exigir la terminación del contrato.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE PREDIOS DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 7.- Del Registro de arrendamientos. – El Registro de Arrendamientos estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastro, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en la Ley de Inquilinato a la Oficina de Registro de Arrendamientos.

Artículo 8.- De las Funciones. - La Jefatura de Avalúos y Catastro, está facultada para:

a) Fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada inmueble o local;
b) Extender certificado de fijación de precios;
c) Notificar a la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma.
d) Inspeccionar, en cualquier tiempo, los predios registrados, con el fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados para el registro;
e) Autorizar el arrendamiento, esto es, verificar que el local se encuentre en óptimas condiciones para el uso a contratar y fijar pensiones provisionales;
f) Atender solicitud de aumento o rebaja de pensiones;
g) Liquidar los valores correspondientes al registro del local, en la oficina de Registro de Arrendamientos y/o del otorgamiento de certificados;

Artículo 9.- Contenido del Registro del Contrato de Arrendamiento. - Los arrendadores y subarrendadores registrarán sus predios en el Registro de Arrendamientos a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastro. Cada registro contendrá:

a) Nombre del arrendador y subarrendador y su dirección;
b) Superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
c) Determinación de los servicios existentes;
d) Avalúo catastral comercial del inmueble;
e) Inventario de los muebles, cuando se trataré de locales amoblados;
f) Demás datos que se exigiere en las ordenanzas respectivas.

Art. 10.- Periodo del Registro del Contrato de Arrendamiento. - El registro de los locales destinados al arrendamiento será obligatorio y se hará anualmente dentro del primer trimestre de cada año. Tratándose de la primera vez, se hará en cualquier tiempo, o cada vez que haya motivo razonable para el cambio de registro.

La vigencia del registro de inquilinato tendrá una validez desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 11.- Exoneración del Registro de Contrato de Arrendamiento. - Exonérese a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública, de la obligación de inscribir sus locales destinados al arrendamiento para la vivienda y comercio, en la Jefatura de Avalúos y Catastro.

Artículo 12.- Obligación del Certificado de Fijación de Pensiones. - No se podrá arrendar total o parcialmente un predio, sin el correspondiente certificado de fijación de precios.

Si la Jefatura de Avalúos y Catastro encontraré que el arrendador no se ha sometido a las disposiciones de este artículo, se lo sancionará con una multa que será recaudada por el Comisario Municipal equivalente a un salario básico unificado vigente, salvo que el incumplimiento fuere causado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. En este caso se dispondrá el registro.

Artículo 13.- Inspección de los predios registrados. - La Jefatura de Avalúos y Catastro podrá inspeccionar en cualquier tiempo los predios registrados, con el fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados.

CAPÍTULO IV
DE LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO, TASAS DE REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CERTIFICADOS

Artículo 14.- Pensiones Máximas de Arrendamiento. - La Jefatura de Avalúos y Catastro, según el caso, fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y entregarán al arrendador, en el plazo máximo de cuatro meses, un certificado en el que conste la identidad del local registrado y la pensión mensual para su arrendamiento.

La pensión mensual de arrendamiento de un local no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial, con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Salvo los predios que se encuentran ubicados en el Corredor Comercial o Industrial.

Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

Cuando se arrienda solo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el artículo 3.

Artículo 15.- Fijación Provisional de Pensiones. - Si el local no tuviere avalúo catastral, la Jefatura de Avalúos y Catastro, previa inspección, podrá autorizar el arrendamiento y fijar pensiones provisionales.

Si un edificio no se hallaré terminado, se podrá autorizar el arrendamiento de los locales que reúnan los requisitos del artículo 3 de la presente norma.

Artículo 16.- Aumento de Pensiones.- El arrendador podrá solicitar a la Jefatura de Avalúos y Catastro el aumento de la pensión mensual, cuando hubiere realizado obras que mejoren el inmueble o local arrendado, siempre y cuando estas no sean obras de simple mantenimiento o de servicios necesarios exigidos en el artículo 3 de esta norma; o hayan transcurrido, por lo menos dos años de haberse efectuado la última fijación, para lo cual se deberá contar con informe de un perito evaluador a costa del arrendador.

Artículo 17.- Rebaja de Pensiones. - El arrendatario puede solicitar a la Jefatura de Avalúos y Catastro la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el inmueble o local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable, para lo cual se deberá contar con informe de un perito evaluador a costa del arrendatario.

Artículo 18.- Tasa de Registro - Para el Registro de Arrendamientos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, cobrará una tasa anual, de acuerdo con la siguiente tabla:

18.1.- Para el sector residencial/comercial. - La tasa se fijará de acuerdo al área en arrendamiento, de conformidad con lo detallado en la siguiente tabla:

SECTOR RESIDENCIAL/COMERCIAL

Área destinada para alquiler

DESDE	HASTA	TASA SBU
1 m^2	30 m^2	10%
31 m^2	100 m^2	20%
101 m^2	200 m^2	30%
201 m^2	300 m^2	40%
301 m^2	500 m^2	50%
501 m^2	1000 m^2	60%
1001 m^2	2000 m^2	80%
2001 m^2	EN ADELANTE	100%

18.2.- Para el sector Industrial. - La tasa se fijará de acuerdo al avalúo municipal de conformidad con lo detallado en la siguiente tabla:

AVALÚO DESDE:	HASTA	INDUSTRIAL SBU
1	50,000.00	30%
50,001.00	150,000.00	100%

150,001.00	350,000.00	200%
350,001.00	EN ADELANTE	300%

Artículo 19.- Beneficio de las personas adultas mayores y personas con capacidades especiales. - En el caso de que los propietarios de los locales dados en arriendo pertenezcan al grupo de atención prioritaria; siendo estos, adultos mayores o personas con capacidades especiales, se beneficiarán con el descuento del 50% del valor correspondiente a la Tasa de registro, no aplica a los propietarios de predios industriales.

Artículo 20.- Tasa de certificado de fijación de pensiones- Para la emisión del certificado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, cobrará una tasa anual de $8.00.

CAPÍTULO V
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 21.- Sanción por falta de registro. - El arrendador o subarrendador que no se acercara a realizar el respectivo registro anual, se le citará, o de ser el caso se le notificará para que se acerque a hacer el pago sumándole el valor de, el o los años que adeudaré por concepto de registro, más una multa equivalente, de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR RESIDENCIAL/COMERCIAL
Área destinada para alquiler

DESDE	HASTA	MULTAS SBU
1 m^2	30 m^2	10%
31 m^2	100 m^2	20%
101 m^2	200 m^2	30%
201 m^2	300 m^2	40%
301 m^2	500 m^2	50%
501 m^2	1000 m^2	60%
1001 m^2	2000 m^2	80%
2001 m^2	EN ADELANTE	100%

SECTOR INDUSTRIAL

AVALÚO DESDE:	HASTA	MULTAS SBU
1	50,000.00	30%
50,001.00	150,000.00	100%
150,001.00	350,000.00	200%
350,001.00	EN ADELANTE	300%

Artículo 22.- Casos en los que aplicaría descuento en las multas. - En el caso de que las multas generadas por falta de registro, correspondan a locales de propiedad de personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria; siendo estos, adultos mayores o personas con capacidades especiales, estos dos últimos se beneficiarán con el descuento del 50% del valor de

la multa que le correspondiere cancelar. Este descuento no aplica a los propietarios de predios industriales.

Artículo 23.- Sanciones al Arrendador. - El arrendador que no efectuaré las reparaciones y obras ordenadas por el Comisario Municipal, o que privaré a los arrendatarios locales de los servicios existentes, o en su defecto, que el arrendador o subarrendador u ocasionaré daños en ellos, o dificultaré, de cualquier manera, el uso del local arrendado será sancionado por el Comisario Municipal con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente del trabajador.

Cuando por las causas puntualizadas en el inciso anterior el inquilino se hubiere visto obligado a desocupar el local, el arrendador le indemnizará con una suma equivalente a la pensión locativa de un mes, sin perjuicio de la sanción establecida en el inciso anterior.

a) La persona que diera en arrendamiento un predio o local de forma total o parcial, sin el correspondiente certificado de fijación de precios, de la propiedad alquilada (residencial o industrial), según sea el caso, y por causa de esto, el inquilino no pudiere continuar con el trámite regular de los permisos municipales, será sancionado con una multa del 50% de un SBU.
b) Quien cobraré una pensión mayor de la fijada por la Jefatura de Avalúos y Catastro, según el caso, será sancionado por el Comisario Municipal con una multa equivalente al valor del canon de arrendamiento mensual cobrado, sin perjuicio de la devolución al inquilino de lo cobrado en exceso.

Artículo 24.- De la competencia para el control y procedimiento sancionador administrativo. -

24.1.- La Jefatura de Avalúos y Catastro, será la responsable de informar a la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, acerca de las infracciones que se cometan a lo establecido en esta ordenanza.

24.2.- El Comisario Municipal de la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, deberá sancionar conforme los reportes de las infracciones y en atención a las disposiciones de esta ordenanza.

24.3.- Para la aplicación de las sanciones, el Comisario Municipal, atenderá en primer lugar el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro, sin perjuicio de las demás sanciones que se pueda generar en base a los hechos demostrados en la audiencia.

24.4.- La Dirección de Justicia y Vigilancia, será la competente para realizar el control correspondiente de la presente Ordenanza, sustanciar y de ser el caso emitir sanciones mediante el procedimiento administrativo especial sancionador correspondiente.

El órgano para conocerlas, sustanciarlas y sancionarlas de ser el caso será la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de la Comisaría en la que radique la competencia. Si el comisario,

luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Para establecer sanciones pecuniarias, el comisario con potestad resolutoria deberá observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

En el acto resolutivo se hará constar la responsabilidad del infractor.

Artículo 25.- Cierre de carpeta del Registro de Arrendamiento. - El arrendador que decide no alquilar el local sea en zona residencial o industrial, tiene la obligación de comunicar dentro de los primeros cinco meses del año en curso, a fin de que no se le genere la respectiva multa por falta de registro.

La solicitud deberá estar dirigida a la Jefatura de Avalúos y Catastro, dando a conocer del particular, quien a su vez procederá con el cierre del registro de inquilinato, previo informe suscrito del inspector correspondiente.

El cierre de registro de inquilinato tendrá carácter concluyente y para proceder con el cierre de carpeta el propietario debe estar al día con el pago de la tasa de registro de inquilinato. Si el arrendador decide nuevamente arrendar el local, deberá solicitar nuevamente el respectivo registro de inquilinato, y cumplir con los requisitos y pagos respectivos.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUS EFECTOS

Artículo 26.- Formas de los Contratos. - El contrato de arrendamiento deberá hacerse por escrito. Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaria, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos.

Artículo 27.- Plazo del contrato escrito. - El plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario. Sin embargo, en todo contrato de arrendamiento tendrá derecho el arrendatario a una duración mínima de dos años, excepto en los siguientes casos:

a) De habitaciones en hoteles, casas de pensión o posadas;
b) De arrendamiento de locales a individuos o familias que, teniendo su residencia habitual en un lugar, van a otros transitoriamente; y,

c) De arrendamiento de locales para exhibiciones, espectáculos y otros fines que, por su propia naturaleza, tengan corta duración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente ordenanza se encargará la Jefatura de Avalúos y Catastro, quien será la responsable del Registro de Arrendamientos, en virtud de lo estipulado en la Ley de Inquilinato.

SEGUNDA: Las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento, se sujetarán además a lo estipulado en la Ley de Inquilinato.

TERCERA: La Jefatura de Avalúos y Catastro, para la actualización de los registros y el levantamiento de información correspondiente al área dada en arrendamiento, coordinará con la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

CUARTA: La Jefatura de Avalúos y Catastro, deberá coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la sistematización de los valores a cobrar; así como también la comunicación referente al cierre de la carpeta del registro de arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En aquellos casos donde se evidencie la existencia de un arrendamiento de local o inmueble que no estuviera legalizado, pero existe la posesión sea está regular o irregular, o se encontraré en proceso de legalización del inmueble sea este particular o municipal, deberá sujetarse a lo estipulado en la presente ordenanza sin que esto implique derecho de dominio alguno.

Estos procesos no estarán sujetos a descuentos o beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente normativa seccional deroga la Ordenanza de Inquilinato, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días 3 y 11 de marzo de 2011, en primer y segundo debate respectivamente, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 157 del 20 de junio de 2011.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se difundirá en el dominio web institucional y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de marzo y cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 04 de abril del 2024

Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN"**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 04 de abril del 2024

Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina qué; "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además, en su artículo 415 dispone que"... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial";

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: " en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter

nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad " .. planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (. ..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habitantes(..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)"•

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, ¡en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados;

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución Nº 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano (arnacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Publico lntracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar - institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154- DE-PTE-ANT- 2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No.

044- DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR- 2015-ANT de 29 de mayo del 2015";

Que, la Resolución No.352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución Nº 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (AND, determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N 352- DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

Que, LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 1.- A continuación del literal i) del Art. 16 agréguese los siguientes literales que a continuación detallo:

j. Documentos públicos que justifican la calidad de pertenecer a la parroquia en donde fije el domicilio la compañía o cooperativa de transporte, tales como las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la parroquia en los tres últimos procesos electorales.

k. Los socios o accionistas que integran la compañía o cooperativa deben al menos el 80% pertenecer a la parroquia en donde tiene el domicilio la compañía o cooperativa.

l. No podrán ser socios o accionistas más de dos parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.”

Art. 2.- A continuación del Art. 16 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. 16.1 Prohibición. - No se podrá transferir acciones o participaciones de las compañías o cooperativas una vez obtenido el contrato o permiso de operación en un tiempo mínimo de cinco años.”

Art. 3.- Agréguese como requisitos al Art. 19 y 24, lo que a continuación detallo:

"Presentar el Acta del Sorteo entre los accionistas o socios protocolizada en una Notaría Pública de los cupos entregados por el GAD Municipal de Gualaquiza a la operadora.

Antecedentes relativos al servicio de transporte terrestre comercial:

Anteproyecto técnico económico que describa el servicio propuesto;

Análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud;

Cobertura del servicio: origen - destino;

Ubicación de las oficinas de venta del servicio;

Características especiales que identifiquen a las variantes, cuando corresponda, para el caso de los servicios de transporte terrestre comercial; y,

Análisis de interferencias."

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

"Art. 21 Vigencia. - El contrato de operación tendrá una vigencia diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos respectivos. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en el DTTTSV, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 5.- Agréguese al Art. 42 el siguiente texto:

Además, la operadora habilitada debe presentar el anteproyecto Técnico Económico de Transporte Terrestre Comercial

Art. 6.- Elimínese el Art. 59.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA,** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de octubre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de abril del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 10 abril del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 10 abril del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA DEROGATORIA Nº. 009-GADMCG-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 425 de la CRE establece el principio de jerarquía normativa, esto es que todas las normas incluidas las ordenanzas deben estar subordinadas a la Constitución y a la ley; las disposiciones de las leyes orgánicas como en el caso de la contratación pública prevalecen sobre las ordenanzas.

Que, la ordenanza Nº. 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. fue suscrita el suscrita el 28 de octubre del 2020.

Que, la ordenanza aprobada para EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. es contraria a la disposición del artículo Art. 56, penúltimo inciso del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 56 del RLOSNCP reformado señala que en los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. En concordancia con el Art. 57 literal c) del COOTAD.

Que, fue aprobada la ordenanza Nº 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE con fechas 20 de octubre del 2020 y 28 de octubre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y c) del COOTAD;

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la ordenanza Nº 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en razón de que es contradictoria al Art. 56 penúltimo inciso del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 524, 22 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Notificar el contenido de la presente ordenanza derogatoria a las Direcciones, Subdirecciones del GADMCG y Unidad de comunicación del GADMCG, para los trámites pertinentes.

Disposición Transitoria.

Los pliegos que han sido objeto de cobro antes de la vigencia de la presente ordenanza derogatoria, formarán parte del patrimonio del GADMCG, conforme a lo establecido en el artículo 414 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del Cantón Guamote a los 17 días del mes de abril del 2014.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO GUAMOTE DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nº 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 16 de abril del 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 17 de abril del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nº 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal**.- CUMPLASE.-**

Guamote, 17 de abril del 2014

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIA DEL GADMCG

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 22 de abril del 2014.- Vistos: por cuanto LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nº 0018-2020-GADMCG, ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza derogatoria y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec , y Registro Oficial. Lunes 22 de abril de 2024 y aplicación legal.- EJECÚTESE.-
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA

Sr. Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la ordenanza derogatoria que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Paján, celebrada el 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la aprobación final de la "Ordenanza de Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Cantón Paján". Esta ordenanza, debatida y ratificada en su segunda instancia, establece de manera oficial las directrices para la administración de los servicios de agua potable y saneamiento. Además, se procedió a la actualización del pliego tarifario correspondiente a dichos servicios, con el fin de garantizar una gestión eficiente y acorde a las necesidades actuales del cantón.

Tras la aprobación y el registro oficial de la mencionada ordenanza, esta entró en vigor, dando inicio a la facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el nuevo esquema de tarifas, aplicable a partir del consumo registrado en enero de 2024. Asimismo, en las parroquias de Cascol y Campozano, donde recientemente se han implementado nuevos sistemas de agua potable y concluido su periodo de prueba, se ha iniciado la facturación del servicio en enero. En este contexto, además de las tarifas estipuladas en el pliego, se han incorporado los costos asociados a las conexiones de agua potable y alcantarillado, que incluyen la instalación de medidores y guías, en la parroquia Campozano; y los correspondientes a la conexión de agua potable en la parroquia Cascol.

De acuerdo con lo estipulado en la ordenanza, los costos asociados a las conexiones de agua potable y alcantarillado se distribuirán en las facturas de consumo mensual a lo largo de un período de 12 meses. Este valor adicional se suma al ya generado por el consumo regular de los servicios, resultando en montos totales más elevados para el usuario. Esta situación ha motivado la presentación de múltiples solicitudes, tanto verbales como escritas, solicitando una extensión del plazo para el pago de los costos de conexión. El objetivo de estas peticiones es facilitar el acceso a tarifas más asequibles para los usuarios y prevenir posibles retrasos en los pagos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Carta Magna, dice que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján regular la prestación de servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Norma Suprema dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]"

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el Art. 55, literal d), entre las competencias exclusivas de los GAD Municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades se saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, encontrándose entre estas en el literal e) la de Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; atribuciones correspondiente al Concejo Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 57 ibídem del COOTAD.

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal entre otras el literal c), señala: "Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanza el cobro de sus tributos.

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A "LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN PAJÁN"

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- DERECHOS DE CONEXIÓN

CONEXIÓN DE AGUA POTABLE. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján está en la obligación de dotar al abonado un medidor, cuyo valor económico será cobrado al usuario y que corresponderá al valor invertido para tal efecto por parte del GAD Municipal, y el cual **podrá ser prorrateado hasta 48 meses (Cuarenta y ocho meses)**. En el caso de que la Dirección de Agua potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján no contará con stock de medidores, el usuario deberá adquirir el medidor con todas las características técnicas requeridas y estándares definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, así como los rubros establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza de Gestión del servicio de Agua Potable y Saneamiento del cantón Paján.

CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján está en la obligación de dotar de una caja de registro y su respectiva tubería conducción de aguas servidas hacía la red de alcantarillado sanitario. Este costo será asumido por el abonado y que corresponderá al valor invertido para tal efecto por parte del GAD Municipal, y el cual **podrá ser prorrateado hasta 48 meses (Cuarenta y ocho meses)**.

Artículo 2.- Reemplazar el artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- COSTO DE DERECHOS DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE. Considera todos los rubros indicados en el artículo 12 de la ordenanza vigente y se lo aplicará por una única vez, de acuerdo al cuadro siguiente:

A. Costo a usuarios beneficiarios de Sistemas de Agua Potable construidos en las parroquias, que corresponde al valor invertido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján.

Parroquia	Valor en Contrato

	(USD) + I.V.A
Campozano	$ 113.85
Cascol	$ 103.85
Guale	$ 130.44
Lascano	$ 149.87

B. Costo a usuarios nuevos que soliciten el servicio de Agua potable

CATEGORIAS	% SBU
RESIDENCIAL - NO RESIDENCIAL	32.61%
OFICIAL - PUBLICA	32.61%
COMERCIAL	32.61%
PEQUEÑA INDUSTRIA	32.61%
INDUSTRIAS ESPECIAL	32.61%

Estos factores están calculados en relación con el salario básico unificado SBU y los valores que resultaren de estos cálculos serán revisados o modificados según los incrementos en el SBU o por cambios porcentuales en la aprobación de una nueva ordenanza.

Artículo 3.- Elimínese el articulo 26

Artículo 4.- Reemplazar el artículo 28 por el siguiente:

Art. 28.- DERECHO DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO. Este rubro se cancela una única vez y se especifica de acuerdo con la siguiente tabla:

A. Costo a usuarios beneficiarios de Sistemas de Alcantarillado Sanitario construidos en las parroquias, que corresponde al valor invertido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján.

Parroquia	Valor en Contrato(USD) + I.V.A
Campozano	$ 100.90

B. Costo a usuarios nuevos que soliciten el servicio de Alcantarillado Sanitario

CATEGORIAS	% SBU
RESIDENCIAL - NO RESIDENCIAL	21.52%
OFICIAL - PUBLICA	21.52%
COMERCIAL	21.52%
PEQUEÑA INDUSTRIA	21.52%
INDUSTRIAS ESPECIAL	21.52%

Estos factores están calculados en relación con el salario básico unificado SBU y los valores que resultaren de estos cálculos serán revisados o

modificados según los incrementos en el SBU o por cambios porcentuales en la aprobación de una nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia al publicarse el dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD

Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIAPAL DEL CANTÓN PAJÁN

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días 22 de abril y 29 de abril de 2024.

Paján, a los 29 días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintinueve días del mes de abril de 2024, a las quince horas con treinta y tres minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación

Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

ALCALDÍA DEL COBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALTZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintinueve días del mes de marzo de 2024, a las quince horas con treinta y siete minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal; por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veintinueve días del mes de abril de 2024.

Lo CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el oído tiene como tolerancia máxima al ruido un umbral de 65 decibeles (dB) luego de lo cual genera afecciones auditivas y extra auditivas, como fallas en la discriminación de sonidos, zumbidos y sensación de audición dolorosa.

El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Declarando de interés público la prevención del daño ambiental.

La Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles, en el Cantón Piñas, actualmente en vigencia, prescribe los niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas, definidos por la autoridad rectora en la materia, por lo tanto debe actualizarse.

El deber institucional establecer acciones que contribuyan a garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, siendo necesario el tratamiento de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, prevé que se deberá establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización (COOTAD), señala en los literales; *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*, *c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y k) establece que son funciones del*

Gobierno Autónomo Descentralizo Municipal (GADM), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sostiene en los literales; *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad y b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 13, 19, 21, 22 y 23, establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los siguientes numerales, sostiene: *1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés*

colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y 2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que las ordenanzas que expidan los GAD`s en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

Que, el artículo 307 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD`s, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

Que, la Unidad de Comisaría tiene como misión verificar el cumplimiento de las normas y ordenanzas relativas a los aspectos sanitarios establecer juzgamientos a los infractores mediante la implementación de mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa e intervenir en el ordenamiento de la ciudad para que se cumplan con las ordenanzas sobre la materia;

Que, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 1, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Que, el numeral 10 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina que es facultad de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en materia ambiental, el siguiente: *10) Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las*

políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el GADM de Piñas, expidió la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles, en el Cantón Piñas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1248, de 04 de enero de 2024; y,

Que, es necesario realizar actualizaciones a las normas, en el presente caso, para una adecuada aplicación y combatir eficazmente la degradación ambiental expresada contaminación, ruido, hacinamiento, inseguridad y crecimiento inusitado del parque automotor; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la ley, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS

Art. 1.- Elimínese del artículo 7, únicamente la tabla que contiene los niveles de presión sonora máximos para vehículos y automotores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles, en el Cantón Piñas, será concientizada a la ciudadanía por parte de las entidades de control en los respectivos operativos dentro de un plazo no mayor a 30 días después de expedida esta reforma.

SEGUNDA.- El contenido de la presente ordenanza reformatoria será codificado a la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Proveniente de Fuentes Fijas y Móviles, en el Cantón Piñas.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en el apartado y posterior notificación a las direcciones y unidades administrativas correspondientes, para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los once días del mes abril de 2024.

JUANA TERESA FEIJOO JARAMILLO
Firmado digitalmente por JUANA TERESA FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.04.11 09:12:06 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo
ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Firmado digitalmente por 0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.04.11 12:04:20 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS ",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 04 abril de 2024, y, en segunda instancia en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de abril de 2024.

Piñas, 12 de abril de 2024

0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA

Firmado digitalmente por 0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.04.12 12:05:20 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza reformatoria a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Firmado digitalmente por 0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.04.12 12:05:57 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 12 de abril de 2024

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS "**

Piñas, 15 de abril de 2024

JUANA TERESA FEIJOO JARAMILLO
Firmado digitalmente por JUANA TERESA FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.04.15 09:13:02 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS ",** la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día lunes 15 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 15 de abril de 2024

0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA

Firmado digitalmente por 0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.04.15 12:07:09 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, precepto recogido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales por mandato constitucional establecido en el artículo 238 de la CRE, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; garantía recogida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como dispone el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2022, el 10,9% de la población no tiene ningún nivel de instrucción, el 0,7% se encuentran inmersos en programas de alfabetización. El 55,3% cursa un nivel básico, el 24,9% cursa un nivel bachillerato, el 0,1% cursa un nivel post bachillerato, el 7,4% cursa un nivel superior y el 0,5% un posgrado. Nuestro cantón no es la excepción y se presentan varios casos de adolescentes que no logran cumplir con la culminación de sus estudios para llegar a ser un profesional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía con el objeto de apoyar la educación que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; y, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Como medidas de incentivar a los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del Cantón Santa Lucía y, las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

La Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, presentó el proyecto de “Bachiller Digital” y de ahí se presenta la necesidad de crear un cuerpo normativo que permita regular la adquisición y entrega de los dispositivos electrónicos que permitan a los nuevos bachilleres continuar con sus estudios superiores ya que en los últimos años la tendencia de estudio es a través de la modalidad virtual.

Considerando la normativa y motivos antes enunciados se concibe la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, la cual busca darles a los jóvenes bachilleres la oportunidad de contar con un instrumento tecnológico que les permita seguir avanzado en sus estudios superiores.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

QUE, el artículo 26 de la CRE establece que: *"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

QUE, el artículo 27 de la CRE establece que: *"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

QUE, el artículo 28 de la CRE establece que: *"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*

QUE, el artículo 29 de la CRE establece que: *"Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."*

QUE, el artículo 44 de la CRE establece que: *"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*

QUE, el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

QUE, el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público* comprenda: *(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación".*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión*

y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.".

QUE, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

QUE, el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

QUE, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*

QUE, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.".*

QUE, el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de

las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

QUE, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores."*

QUE, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo."*

QUE, de conformidad con el artículo 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente*;

QUE, de conformidad con el artículo 427 *ibidem,* en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión*

integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,"*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*

QUE, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;"*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 219.- Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *"Art. 2.- Principios. - Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código*

Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley".

QUE, el artículo 2.1 literales a) y c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *"Art. 2.1.- Principios rectores de la educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación."*

QUE, el artículo 2.2 literales a), c), f) y g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *"Art. 2.2.- Principios de aplicación de la Ley. - Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas; f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; y, g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial."*

QUE, el artículo 3 literales j) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *"Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: j. La incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas y la transformación del Ecuador en referente de educación liberadora de los pueblos; s. La promoción del desarrollo científico y tecnológico; y,"*

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *"Art. 4.- Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."*

QUE, el artículo 36 literal h) y su último inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *"Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; Coordinar y participar activamente en la protección efectiva de los derechos de las y los estudiantes; para lo cual mantendrá una permanente articulación con las instituciones del sistema nacional de educación y otras entidades públicas competentes."*

QUE, el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través de los distintos proyectos y programas, procura reducir la brecha entre los que más tienen, y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación; con el objeto de mejorar la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del cantón Santa Lucía, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del desarrollo humano sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes.

QUE, las Tablets es un tipo de computadora portátil, de mayor tamaño que un smartphone, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa con los dedos, sin necesidad de teclado físico ni ratón. Estas herramientas, cuyo uso está ya muy extendido en la enseñanza, mejoran el aprendizaje y favorecen la realización de actividades cooperativas, permiten el desarrollo de habilidades cognitivas, así como la adquisición de las competencias básicas digitales; ya que no es posible el progreso multidimensional sin una buena educación, la que debe ser promovida y estimulada por el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con criterio de inclusión social.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, ha considerado muy importante incentivar a los jóvenes de la jurisdicción cantonal, que tienen el deseo de superación a través del estudio; para lo cual ha creado un proyecto de entrega de Tablets y Laptops, a los bachilleres de las distintas instituciones educativas públicas del Cantón; ejecutada a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA".

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza, regula la entrega de Tablets y Laptops a los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía; y, a las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación los establecimientos educativos públicos situados en la jurisdicción cantonal de Santa Lucía.

Artículo 3. Beneficiarios. - Los beneficiarios de la entrega de Tablets y Laptops son los estudiantes que en continuidad de sus estudios hayan finalizado el tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía; y, las personas domiciliadas en el Cantón, que hayan concluido sus estudios secundarios.

Cada año lectivo, la cantidad de estudiantes y establecimientos educativos públicos a considerarse dentro de este incentivo municipal de inversión pública, será actualizada conforme la información que brinden los Rectores de las Instituciones Educativas, previo requerimiento efectuado por la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 4. Del procedimiento de asignación de Tablets y Laptops. - A fin de cumplir con el beneficio del incentivo de entrega de Tablets y Laptops, a los estudiantes del tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas del cantón Santa Lucía, se deberá considerar lo siguiente:

1. En la primera semana de diciembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, solicitará a la institución educativa, la nómina de los estudiantes del tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Santa Lucía, incluyendo la nómina de los alumnos con puntaje de 9,50 en adelante mismo que serán incentivados con

una Laptop, y los demás bachilleres recibirán una Tablet.

2. En febrero de cada año se efectuará la respectiva convocatoria y se iniciará la campaña informativa de la entrega del incentivo que regula esta Ordenanza, por medios de comunicación local, sitio web y redes sociales institucionales, con la finalidad de que los estudiantes que hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Santa Lucía, se puedan inscribir y beneficiar del proyecto municipal.

3. En la cuarta semana de marzo hasta la segunda semana de abril de cada año, se iniciará la fase de inscripción de bachilleres, para lo cual se deberá llenar el respectivo formulario, al que adjuntarán los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza. Dicho formulario será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

4. Una vez finalizado el período determinado en el numeral precedente se iniciará la entrega de las Tablets y Laptops a los beneficiarios a través de actos públicos.

5. Para la entrega formal de las Tablets y Laptops, se deberá suscribir un Acta de Entrega - Recepción, suscrita entre el beneficiario y/o sus representantes legales en el caso de menores de edad; el Director de Desarrollo Humano y Social; y, el Guardalmacén.

6. Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado, será resuelto por el ejecutivo del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, previo informe motivado del Director de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 5. - Documentos que deben presentar los estudiantes beneficiados. - Los beneficiarios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Copia a color de la cédula de ciudadanía;

b) Copia a color del certificado de votación, cuando corresponda;

c) Copia certificada por Notario Público del acta de grado, correspondiente al año de la convocatoria; y,

d) Llenar el Formulario de inscripción respectivo.

Artículo 6.- Conclusión del incentivo de entrega de Tablets o Laptops. - Concluido el procedimiento de asignación y entrega de Tablets o Laptop previstas en esta Ordenanza; corresponderá a la Dirección de Desarrollo Humano y Social proporcionar al Ejecutivo Municipal, la siguiente información:

1. El número de beneficiarios reales;

2. Los casos en el que ha operado la caducidad del derecho por haber transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del acto público de entrega, correspondiente a la institución educativa en la que el beneficiario cursó sus estudios, sin haber efectuado el retiro de la respectiva Tablet o Laptop;

3. Los casos de bachilleres postulantes que no cumplieron los requisitos previstos en la presente ordenanza; y,

4. El stock respectivo para proceder con la redistribución de dicho remanente y posterior entrega en función de los siguientes criterios:

a) A personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando el bachillerato en los establecimientos educativos públicos, situados en el Cantón Santa Lucía, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo Cantón.

b) A los estudiantes de bachillerato de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Santa Lucía, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo.

Artículo 7.- Fijación de los cupos de remanentes de Tablets y Laptops. - La redistribución de remanente de Tablets y Laptops, se sujetará a los siguientes elementos:

a) Para el caso de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando el bachillerato en los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Santa Lucía, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón; el GAD Municipal, previa convocatoria atenderá las solicitudes presentadas por el estudiante con discapacidad o con enfermedades catastróficas, su representante legal, tutor o curador, a través del respectivo informe técnico a ser emitido por la Dirección de Desarrollo Humano y Social que determine la necesidad y procedencia de la entrega de la Tablets o Laptops conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

b) Para el caso de los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Santa Lucía, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo Cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo, corresponderá a los rectores de dichos establecimientos educativos enviar al GAD Municipal del cantón Santa Lucía, en el mes de abril de cada año, un documento oficial indicando, bajo su exclusiva responsabilidad, la nómina y promedio total de aprovechamiento (incluyendo centésimas) de los mejores estudiantes del Bachillerato, siendo éste el orden de prelación, de su establecimiento, obviándose en el mismo, las notas obtenidas en exámenes remediales, de gracia y/o de recuperación o de la mejora del promedio.

c) El listado otorgado servirá de base para efectuar la respectiva convocatoria a los estudiantes que puedan constituirse como beneficiarios en el orden del promedio total de aprovechamiento, de mayor a menor, hasta agotar el stock de Tablets y Laptops.

Artículo 8.- Prohibición. - Se prohíbe la entrega a un estudiante de más de una Tablet o Laptop, bajo el procedimiento de la presente Ordenanza; por tanto, corresponde a la o el Director de Desarrollo Humano y Social, llevar un registro de los beneficiarios del incentivo que se regula, a fin de evitar duplicidad del beneficio.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Por esta vez, el proceso de entrega de los incentivos de Tablets y Laptops, será realizado a los estudiantes del tercer año de bachillerato del periodo lectivo 2023 - 2024, de las instituciones educativas públicas del cantón Santa Lucía; y, para efecto de los cupos remanentes del actual periodo lectivo; para lo cual se requerirá la información a la institución educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal; su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; sitio web institucional; y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a veintidós días de abril de dos mil veinticuatro. -

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
ALCALDÍA

Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el once de abril, y veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 26 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **Sanciono la "ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**

Santa Lucía, 26 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

Certifico que el señor Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la " **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO PARA LA ENTREGA DE TABLETS, Y LAPTOPS A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"** el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 26 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Municipal E-096-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personal adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones.
3. La Jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y regístrales, de acuerdo con la ley
7. El acceso a una vivienda que asegure su vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

En particular, el Estado tomará medida de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas

mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. (...),
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La Ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el articulo 54 literal b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: "(...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplan en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las o los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

a) De acuerdo al nivel de gobierno y las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementaran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar.
b) Los municipios y distritos metropolitanos garantizaran el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de producción de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
o) Los municipios y distritos metropolitanos dotaran a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinara con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencias para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos;

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: "Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente parágrafo (...)";

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: "Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: 1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado; 2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado (...)";

Que, la ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, (Ordenanza Municipal E-061-WEA), fue aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de julio de 2022;

Que, mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2023, las 12h08, dictada por el Abg. Luis Hernán Altamirano Espinoza, Juez de primer nivel y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso constitucional Nº 23U01202200281, se ha dispuesto que se reforme la Ordenanza Municipal E-061-WEA, a fin de regular la existencia de una audiencia en sede administrativa para ratificar, modificar o revocar las medidas de protección en cualquier momento; establecer un procedimiento claro donde se respete el debido proceso y derecho a la defensa; y, la disposición de envío en un plazo razonable a la autoridad jurisdiccional para que conozca las medidas de protección, donde también se podrá ratificar, modificar o revocar las mismas;

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: "Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el Art. 49, señala que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPÍTULO II - BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 44, por el siguiente:

Art. 44.- Señalamiento de Audiencia.- De la revisión y características del caso de conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa pertinente se determine la existencia de situaciones y/o conflictos, controversias con otros miembros del grupo familiar que pudieren afectar la estabilidad emocional de la persona adulta mayor, la Junta Cantonal para la Protección de Derechos realizará un llamamiento a Audiencia a todos los involucrados con el objetivo de sensibilizar sobre los Derechos y Garantías de las Personas Adultas Mayores y de la importancia del involucramiento y el aporte de la familia en su proceso de envejecimiento activo.

Para tal efecto, se señalará día y hora donde se instalará la audiencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, donde podrá intervenir la persona afectada y el denunciante. Si la audiencia no llegare a celebrarse por ausencia de alguna de las partes, se señalará nuevo día y hora; y, de persistir la ausencia, se celebrará la audiencia, sin perjuicio de considerar el desistimiento. La Junta escuchará a las partes a efectos de resolver sea ratificando, modificando o revocando las medidas de protección en cualquier momento, por lo que, las partes tendrán el tiempo de diez minutos cada una para intervenir en la audiencia.

En todo momento, hasta la conclusión de la audiencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos respetará el debido proceso y el derecho a la defensa, garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Una vez que se haya dictado la correspondiente resolución, la Junta Cantonal de Protección de Derechos obligatoriamente en el término de 3 días remitirá el expediente a la autoridad jurisdiccional para que conozca las medidas de protección, donde también se podrá ratificar, modificar o revocar las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 16 días del mes de abril de 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPÍTULO II - BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 09 y 16 de abril del 2024.

Santo Domingo, 17 de abril del 2024.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, CAPÍTULO II - BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 17 de abril del 2024.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDÍA

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de abril del 2024.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.